Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2014 – 0631

Se le informa al apoderado judicial del extremo activo (archivo 5), que no es posible "*actualizar*" el precio del inmueble, objeto de pertenencia, pues dicho aspecto excede la competencia del Juzgado, máxime cuando el pleito de la referencia terminó.

No obstante, comoquiera que el aludido letrado señaló que la O.R.I.P de Bogotá se rehúsa a inscribir la sentencia emitida por esta Judicatura el 2 de diciembre de 2019, porque en ella no se dijo nada sobre el valor de la heredad, se hace necesario **requerir** a la citada autoridad, para que cumpla con la carga que le atañe, según lo establecido en los numerales 2° y 3° de la mencionada providencia, y sin incluir requisitos que no fueron dispuestos por el Despacho, so pena de las sanciones de ley (archivo 4 fls.245 a 246).

Igualmente, **adjúntese** la grabación contentiva de la audiencia de fallo y copia del acta correspondiente.

Notifíquese,

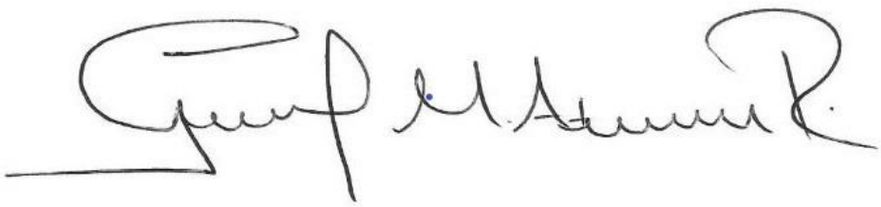

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP